



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN NÚMERO 002949

14 MAR. 2017

Por medio de la cual se modifican las Resoluciones de creación y reconocimiento de carácter oficial concedidas a unas Instituciones Educativas oficiales

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los Artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 7, numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 del Decreto 883 del 2015.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su Artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

El Artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, establece que el servicio público educativo se debe prestar en una sola jornada diurna. Sin embargo, la misma norma prevé, que de acuerdo a las necesidades del servicio, las instituciones podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo una misma administración.

Según la Ley 1753 de 2015, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la Jornada Única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales.

Por su parte el Artículo 2.4.3.1.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece la obligación para los establecimientos educativos que ofrecen más de una jornada, de cumplir con las treinta horas (30) semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales, definidas para la educación básica secundaria y media, en el Artículo 2.4.3.1.2 del mismo Decreto.

En concordancia con las normas citadas, el Ministerio de Educación Nacional definió la Jornada Única como una de sus cinco líneas de acción para el periodo 2014 - 2018. Según lo establecido por el Ministerio, la Jornada Única es la jornada escolar de 7 horas para el nivel de preescolar, 8 para el nivel de primaria y 9 para los niveles de secundaria y media.

Para dar cumplimiento a las líneas establecidas por el Ministerio, se elaboró por parte de la Secretaría de Educación de Medellín, el documento denominado "*Propuesta de Implementación del Piloto de la Jornada Única en 6 Establecimientos Oficiales de la Ciudad de Medellín*", fechado el 4 de diciembre de 2014. En este instrumento se dieron las





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

orientaciones que en adelante se seguirían, en la implementación de la Jornada Única en las Instituciones Educativas oficiales de la ciudad.

Por medio de oficio radicado bajo el número 201720002427 del 25 de enero de 2017, la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, informo que en las Instituciones Educativas que se anotan a continuación, se implementará la jornada única.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RESOLUCIÓN DE CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL	JORNADA EN LA QUE PRESTA EL SERVICIO
Antonio Derka - Santo Domingo	4907 del 6 de mayo de 2008 modificada por la Resolución 10101 de 2010	Diurna y nocturna
Reino de Bélgica	10032 del 11 de octubre de 2013, modificada por las Resoluciones 13989 de 2014 y 325 de 2016	Diurna
María Montessori	16231 del 27 de noviembre de 2002	Diurna y nocturna
Maestro Fernando Botero	16238 del 27 de noviembre de 2002, modificada por las Resoluciones 33 de 2003 y 229 de 2004	Diurna
Ciudadela Las Américas	5184 del 21 de junio del 2000, modificada por la Resolución 16233 de 2002	No se establece
Tulio Ospina	16281 del 27 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución 1967 de 2015	Diurna
La Independencia	16299 del 27 de noviembre de 2002, modificada por las Resoluciones 2977 de 2014 y 325 de 2016	Diurna
Octavio Calderón Mejía	7828 del 9 de octubre de 2001, modificada por la Resolución 16311 de 2002	No se establece

La legalización de la nueva jornada, obliga a la modificación de los Actos Administrativos de creación y de reconocimiento de carácter oficial de las mencionadas instituciones, toda vez que ninguno de ellos, contempla la expresión "jornada única" como característica de la prestación del servicio educativo.

De acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Modificar las Resoluciones de creación y reconocimiento de carácter oficial, concedidas a las Instituciones Educativas enumeradas en la parte motiva de este Acto Administrativo, en el sentido de indicar que, además de las jornadas que ofrecen, también ofrecerán la jornada única escolar, de la manera como la definió el Ministerio de Educación Nacional en sus líneas de acción del periodo 2014 – 2018 y según las directrices dadas por el Municipio de Medellín, en el documento denominado "Propuesta de Implementación del Piloto de la Jornada Única en 6 Establecimientos Oficiales de la Ciudad de Medellín", expedido por la Secretaría de Educación de la ciudad y fechado el 4 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO - La jornada única a la que hace referencia este Artículo, es la jornada escolar de 7 horas para el nivel de preescolar, 8 para el nivel de primaria y 9 para los niveles de secundaria y media, según las líneas de acción para el periodo 2014 - 2018 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO – Las Instituciones Educativas que por medio de este Acto Administrativo adoptan la jornada única, deberán cumplir a cabalidad con las horas





obligatorias de enseñanza para cada uno de sus niveles, según las normas del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO – Copia de este Acto Administrativo deberá fijarse en un lugar visible de cada una de las Instituciones Educativas

ARTÍCULO CUARTO - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín **14 MAR 2017**

Luis Guillermo Fatino Aristizábal
LUIS GUILLERMO FATINO ARISTIZÁBAL *Mag*
Secretario de Educación de Medellín

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:	Aprobó:
<i>Andrea</i> Andrea Rojas Restrepo. Profesional Universitaria Unidad de Acreditación y Reconocimiento.	<i>Angela</i> Angela María Mejía Salazar Líder Equipo de Inspección y Vigilancia	<i>Jorge Iván</i> Jorge Iván Ríos Rivera Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo	<i>Isabel</i> Isabel Argarita Nieto, Líder Programa Unidad Jurídica.

